



IMPUESTOS
INTERNOS

26/11/2025

G. L. Núm. 4930XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor:

En atención a su solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX solicita una certificación donde se haga constar que los servicios de software por suscripción de encuentran exento del Impuesto a las Transferencias Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravados por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes corporales muebles en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

